



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 01 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 50892, mediante el cual la administrada Carmen Paulina Cáceres Palomino presenta petición administrativa de revocación de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS, la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2020, el Informe N° 909-2021-GDUR-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2021 y la Opinión legal N° 625-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante expediente administrativo N° 452 de fecha 16 de enero del año 2020, los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino solicitan sub división de lote urbano respecto del inmueble lote de terreno N° 11 manzana C desmembrado de la Asociación Pro Vivienda Industrial Cachimayo Inca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, anexando a su petición la memoria descriptiva y los planos para proceder a la sub división del predio, los cuales han sido analizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, habiéndose corrido traslado de la esquila de observación N° 040-2020-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 02 de julio del 2020 notificada a los administrados en respuesta a cuyo documento han presentado el levantamiento de observaciones mediante expediente administrativo 3393 de fecha 17 de julio del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, previo el análisis y verificación de los documentos presentados, declara procedente la solicitud de sub división presentada en autos con las características contenidas en dicho documento, estableciéndose las características de la sub división y aprobando el cuadro de las áreas conforme al resumen detallado en la referida resolución, Resolución Gerencial que ha sido válidamente notificada a los administrados y que al no haber sido objeto de recurso impugnatorio alguno, mediante constancia de firmeza de fecha 21 de enero del 2021, se declara firme el referido acto administrativo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley 27444, habiendo adquirido la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, mediante expediente administrativo N° 50892 de fecha 29 de octubre del 2021, la administrada solicita se revoquen los extremos de la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS de fecha 08 de setiembre del 2020, precisando lo siguiente: i) Que al amparo del artículo 214° numeral 214.1.3 solicita la revocación del acto administrativo por existir elementos de juicio sobrevinientes que favorezcan legalmente al destinatario del acto administrativo y siempre que no genere perjuicio a tercero, ii) que en fecha 26 de febrero del 2021 ambos propietarios del inmueble suscribieron un acta de conciliación extrajudicial mediante la cual conciliaban respecto a la sub división del predio C-11 de la APV Cachimayo, modificando la sub división aprobada por la entidad;

Que, mediante Informe N° 909-2021-GDUR-MDSS de fecha 11 de noviembre del 2021, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad procede a elevar a Gerencia Municipal el expediente, recomendando se declare procedente la revocación solicitada por los administrados, consecuentemente el predio volverá a su condición de predio matriz y se podrá solicitar

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



una nueva sub división que tendrá que cumplir con los requisitos establecidos por Ley para ser aprobado, así mismo los parámetros de lote mínimo y de frente mínimo de acuerdo a lo normado por Ley;

Que, respecto al instituto jurídico de la revocación, el mismo se encuentra recogido por el TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General que precisa: "Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: ///.../// 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. ///.../// La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia", en consecuencia la norma legal faculta a la entidad para revocar actos con efecto futuro siempre que se cumplan los supuestos establecidos por Ley;

Que, de lo establecido por la ley, y de revisado la Doctrina, es que concordamos con el concepto establecido por el Dr. Morón Urbina que señala que la Revocación Administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad", conforme a la petición de autos se solicita la extinción de los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 090-2021-GDUR-MDSS, aun cuando haya quedado firme, por lo tanto corresponderá analizar si se cumplen los presupuestos que la norma legal prevé para declarar la revocación;

Que, el artículo 214.1.3° precisa tres supuestos: el primero de ellos relacionado al hecho de que existan elementos de juicio sobrevinientes que favorezcan al administrado o destinatario, en el caso de autos dichos elementos sobrevinientes están trasuntados en el acta de conciliación extrajudicial N° 013-02-2021 CCE-RCP de fecha 26 de febrero del 2021 mediante el cual ambos administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino concilian respecto a la sub división del inmueble lote C-11 de la Asociación Pro Vivienda Cachimayo Inca, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que dicha conciliación ha sido celebrada en fecha posterior a la Resolución Gerencial cuya revocación se solicita y que genera nuevos derechos y obligaciones diferentes a aquellas aprobadas por la entidad, ahora bien revisado el expediente administrativo si bien la petición presentada en autos únicamente ha sido solicitada por Carmen Paulina Cáceres Palomino, en la misma obran dos firmas que coinciden con las que se han consignado en el acta de conciliación, por lo tanto se entiende que ambos co propietarios están de acuerdo con suscribir dicha petición de revocación de acto administrativo, por lo tanto el primer supuesto de que existan elementos de juicio sobrevinientes se cumple en autos.

Que, el segundo supuesto establecido en la norma está relacionado con que se favorezca legalmente a los destinatario del acto, en el presente caso solicitan se revoque el acto administrativo a fin de volver a presentar la petición de sub división de acuerdo al acta de conciliación extrajudicial celebrada en autos, por lo tanto si bien se está dejando sin efecto un derecho que le corresponde a los administrados, debe tomarse en cuenta que dicha actuación es a requerimiento de la parte solicitante y que conforme a la petición presentada en autos, obedece a nuevos acuerdos celebrados al momento de suscribir el acta de conciliación extrajudicial, los cuales se entiende son más beneficios a los interesados, por lo tanto el segundo supuesto de la norma también se cumple.

Que, como tercer supuesto está la condición de que no se genere perjuicios a terceros, consecuentemente, si partimos por la premisa que la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS ha aprobado la sub división de un predio y ahora se pretende con su revocación dejar sin efecto dicha sub división, volviendo al predio matriz tal y conforme lo precisa la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, corresponde entonces concluir que no existe perjuicio alguno a tercero o colindante puesto que la petición de sub división ha sido analizada y aprobada por la institución y ahora a pedido de parte deja sin efecto dicha sub división, consecuentemente el tercer supuesto a su vez se cumple;

Que, respecto al instituto jurídico de la revocación, la Corte Suprema de Justicia ha establecido mediante la Casación 28055-2017-Lima, la diferencia entre revocación y nulidad en el ámbito administrativo, es así que en el considerando Quinto de la mencionada Casación señala: "(...) Quinto: Siendo así, en tanto el Derecho Administrativo Peruano se desarrolla dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, éste debe contener decisiones

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo el momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento Jurídico", por lo tanto la propia Corte Suprema ha concluido que el derecho administrativo como tal responde a las necesidades de los administrados y en el caso concreto de autos, al requerimiento concreto de ambos beneficiarios con el acto administrativo cuya revocación se solicita, por lo tanto existen parámetros legales establecidos a fin de otorgar el derecho a los administrados conforme al requerimiento solicitado en autos, tanto más que la finalidad de la revocación estará destinada a extinguir un derecho que habían obtenido por parte de la entidad, respecto a la sub división, ello a expreso requerimiento de los interesados;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 214.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, consecuentemente la norma legal prevé que la propia entidad no podría de oficio revocar actos administrativo que ha emitido, en el supuesto de autos, existe la petición administrativa suscrita por los dos beneficiarios, quienes solicitan se deje sin efecto un derecho que habrían adquirido, por lo tanto no existe propiamente una actuación de oficio sino que la misma es a instancia de parte, consecuentemente también se cumple dicho extremo de la norma en cuanto prevé la imposibilidad legal de que la entidad de mutuo propio revoque sus propias decisiones;

Que, el último párrafo del artículo 214.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad siendo que en el caso de nuestra institución dicha facultad estaría reservada al señor Alcalde, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 542-2021-A-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2021, se ha delegado a la Gerencia Municipal resolver los pedidos de revocación que se formulen al amparo del artículo 214° del TOU por lo tanto corresponde la Gerencia Municipal resolver el presente pedido;

Que, obra en autos anexo a la petición de revocación el Formulario Único de Habilitación Urbana firmado por los administrados mediante el cual solicitan la sub división de lote urbano, adjuntando a su vez planos perimétricos, memoria descriptiva y otros documentos presuntamente destinados a solicitar la sub división del predio de acuerdo a los nuevos acuerdos arribados mediante Acta de Conciliación Extrajudicial, sin embargo dicho documento debe ser devuelto al administrado para efectos de que mediante un formulario único de trámite proceda a requerir la sub división que vea conveniente la misma que deberá ser evaluada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para determinar la procedencia o no de aquel pedido administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 625-2021-GAL-MDSS de fecha 16 de noviembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare procedente el pedido de revocación formulado en autos contra la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR CON EFECTO FUTURO la Resolución Gerencial N° 090-2020-GDUR-MDSS emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, conforme a la petición administrativa presentada en autos, extinguiendo el derecho de sub división de predio aprobado por la propia entidad y declarar que el inmueble ubicado en la Avenida de la Cultura Manzana C lote 11 de la APV Industrial Cachimayo Inca del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco ha vuelto a ser un predio matriz indiviso conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados Carmen Paulina Cáceres Palomino y Ricardo Gabino Cáceres Palomino en el inmueble ubicado en Avenida Antonio Lorena – Victoria Palestina C-24, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la devolución de los anexos de la petición administrativa al administrado para efectos de que haga valer su derecho si considera pertinente solicitar una nueva sub división del predio matriz, para cuyo efecto autorícese la entrega de los originales previa constancia en autos.

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 212.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”